

RESOLUCIÓN N°: 2246/18.-

Ramallo, 1º de noviembre de 2018

VISTO:

Que el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Ley 26.150 establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional y provincial; y

CONSIDERANDO:

Que es un hecho político y cultural significativo la incorporación de la Educación Sexual Integral en los lineamientos de la política educativa;

Que este importante hecho social conllevó a la adopción, por parte de Estado, de una política tendiente a la promoción de una educación para una sexualidad responsable desde una perspectiva de género, incluyendo además aspectos de la diversidad sexual;

Que también apunta a la prevención de los problemas de salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, reconociendo a las/os estudiantes como sujetos de derecho;

Que el enfoque que encierra esta ley supera las visiones parciales que miraban por separado los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, incorporándolos en una perspectiva superadora;

Que la Ley 26.150 prevé la incorporación de la complejidad de la temática en los lineamientos curriculares, llevando este enfoque a los distintos niveles del sistema educativo, mediante pautas y propuestas didácticas de acuerdo a la diversidad sociocultural;

Que los cuadernos de Educación Sexual Integral para cada nivel facilitan su implementación y promueven procesos de intercambio entre docentes acompañando a las/os estudiantes en su proceso de crecimiento, desarrollo y aprendizaje;

Que la ley 26.150 plantea en su Artículo 5º que “Las jurisdicciones nacional, provincial y municipal garantizarán la realización obligatoria a lo largo del ciclo electivo”;

Que los lineamientos curriculares se enmarcan en una perspectiva que atiente principalmente cuatro criterios: La promoción de la salud, enfoque integral de la educación sexual, la consideración de todas las personas involucradas en el hecho educativo como sujetos de derecho y la especial atención a la complejidad del hecho;

Que la consideración de los docentes como sujetos de derecho debería expresarse en el reconocimiento de su identidad profesional, y a la vez prever la implementación de acciones de capacitación, apoyo y contención, para acompañarlos en la concreción de los propósitos formativos de la Educación Sexual Integral;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicitar a la Jefa Distrital de Educación Sra. Marcela Moré un informe por----- menorizado sobre las acciones llevadas a cabo desde su dependencia

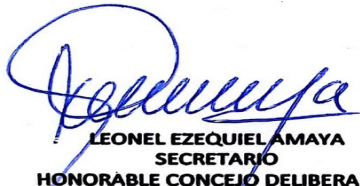
con el fin de lograr la aplicación efectiva de la Educación Sexual Integral en cada una de las materias, de cada uno de los establecimientos educativos del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Se solicita a la Jefatura Distrital de Educación lleve a cabo acciones tendientes a la profundización en los ámbitos de capacitación docente, con el fin de lograr una mejor aplicación de la Educación Sexual Integral en los establecimientos Educativos de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) Envíase copia a los medios de comunicación y a la Subsecretaría de Educación.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DE 2018.-----


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la efectiva implementación del Programa Nacional de Educación Integral, Ley 26.150 en todas las materias de todos los niveles de todas las instituciones del Partido de Ramallo. Entendiendo como Educación Sexual Integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son: incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas. Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Sexual Integral. Promover actitudes responsables ante la sexualidad. Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular. Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

La educación sexual integral constituye una oportunidad para que la escuela, en articulación con otros actores, fortalezca la búsqueda de respuestas eficaces a situaciones de vulneración de derechos como lo son la violencia, el abuso y el maltrato hacia, niños, niñas y adolescentes, e implemente medidas de protección y reparación para atender a estos problemas.

El Programa está pensado y orientado a respetar la identidad de niños, niñas y adolescentes, y a ofrecer en la escuela un espacio de comprensión, respeto y acompañamiento. Explica que la sexualidad no se limita a un aspecto físico y que debe contemplarse la manifestación emocional de los educandos. Promoviendo la valoración de las personas independientemente de su apariencia, identidad y orientación sexual.

Los lineamientos curriculares se enmarcan en una perspectiva que atiente principalmente cuatro criterios.

A) LA PROMOCIÓN DE LA SALUD: la perspectiva de salud integral enfatiza la confluencia de dimensiones biológicas, sociales, económicas, culturales, psicológicas, históricas, éticas y espirituales como influyentes en los procesos de salud-enfermedad. La salud es concebida como un derecho de las personas y una obligación de los Estados.

B) ENFOQUE INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL: el concepto de sexualidad excede la noción que la asimila a la genitalidad o a las relaciones sexuales. Implica considerar que la sexualidad se practica y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos. El enfoque integral supone un abordaje que abarque las mediaciones socio-históricas y culturales, los valores compartidos, las emociones y sentimientos que intervienen en los modos de vivir, cuidar, disfrutar, vincularse con el otro y respetar el propio cuerpo y el cuerpo de otras personas.

C) LA CONSIDERACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO EDUCATIVO COMO SUJETOS DE DERECHO: la perspectiva de derechos humanos como marco de la Educación Sexual Integral alude a la obligatoriedad del Estado de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas. Y la consideración de los docentes como sujetos de derecho debería expresarse en el reconocimiento de su identidad profesional, y a la vez prever la implementación de acciones de capacitación, apoyo y contención, para acompañarlos en la concreción de los propósitos formativos de la Educación Sexual Integral.

D) LA ESPECIAL ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DEL HECHO EDUCATIVO: el reconocimiento de la pluralidad y las diversidades no debe soslayar la cuestión de la igualdad de derechos, reconociendo que las diferencias deben tender a la equidad y no por el contrario, a naturalizar desigualdades.

El cumplimiento de la Ley 26.150 busca fortalecer las capacidades de los propios niños, niñas y adolescentes para asumir una vida plena, que contribuya a la prevención de enfermedades, tal como recomienda el Comité de los Derechos del Niño en lo que hace a la inclusión de contenidos de educación sexual y salud reproductiva en los programas escolares.